

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Centro y fuera de la Capital

PESETAS

Por un mes.....11'00  
 Por tres meses.....33'00  
 Por seis meses.....66'00  
 Por un año.....132'00

Número suelto: 1 peseta

Hasta tres meses y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

# BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no es dispuesta otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

1809

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 13 de los corrientes, me dice lo siguiente:

«Según manifiesta el Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores, a partir de la promulgación de la Ley de Bases de Régimen Local muchas Corporaciones se niegan al pago de las cantidades con que deben contribuir al sostenimiento de los internatos por orden de los Tribunales Tutelares de Menores.

Es indudable que hasta tanto no se lleve a efecto el traspaso al Estado de las obligaciones que a este respecto pesan sobre las Corporaciones Locales éstas obligadas a dar cumplimiento a lo determinado en el texto refundido de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, y en el art. 153 del Reglamento de 22 de junio de 1942.»

Lo que se hace público para conocimiento de la Exma. Diputación provincial y de todos los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que cumplan puntualmente con esta obligación, pues de lo contrario, los Tribunales Tutelares de Menores no podrían continuar llevando a cabo la misión que les está encomendada.

Logroño 25 de octubre de 1952

El Gobernador civil,

Alberto Martín Gamero

1609

## Confederación Hidrográfica del Ebro

1694

Concurso de destajo para ejecución de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Quintana (Villarta Quintana) (Logroño).

Hasta las trece horas de cada tres de Noviembre de 1952 se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante las horas de oficina, proposiciones para este concurso.

El presupuesto general de la obra asciende a 44.438'65 pesetas y el presupuesto de este destajo a 44.438'65 pesetas.

La fianza provisional a 1.000 pesetas.

Los gastos de concurso a 500'00 pesetas.

La apertura de pliegos se verificará en las oficinas de la Confederación, en Zaragoza (Paseo de Moja, núm. 26), el día 8 de noviembre de 1952 a las once horas en acto público.

El proyecto pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración del concurso, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica de Ebro. Zaragoza 15 de octubre de 1952.

El Ingeniero,

F. FERNANDEZ

### MODELO DE PROPOSICION

Plaza de 4'75 ptas.

D. vecino de provincia de

con domicilio en

calle de núm. enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de

y fecha así como de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja de

(en letra)

(en cifra) %

(Fecha y firma del proponente)

1563

## Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL LOGROÑO

ANUNCIO

Se cita a los Sres. que figuran en la adjunta relación para que el día 7 de próximo mes de noviembre, a las 11 de la mañana, se presenten en el despacho del Excmo. Sr. Alcalde de Arnedo al objeto de hacer efectivas las cantidades correspondientes al valor de la finca e indemnización por ocupación, con motivo de la expropiación para la construcción de un Granero en dicha Villa.

Logroño, 30 de Octubre de 1952.

## POR EL SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

El Jefe Provincial,

GRANERO DE ARNEDO

Término municipal de Arnedo. FINCA UNICA. Propietaria

Doña María Jacinta de la Soledad Herreros de Tejada y Santa Cruz 30.317'78 ptas.

Indemnización al arrendatario doña Jacinta Gil Muro Rojo 650 pesetas.

1876

## Delegación de Hacienda

CIRCULAR

1776

Dando normas para la formación de los documentos cobratorios de la Contribución Territorial sobre la Riqueza Rústica y Pecuaria para el año 1953.

Los repartimientos de la Riqueza Rústica y Pecuaria para el próximo ejercicio de 1953 se confeccionarán de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Para determinar la riqueza imputable a cada contribuyente habrá de tenerse en cuenta las variaciones consignadas en los respectivos Apéndices al Amillaramiento aprobados por esta Administración.

2.ª El reparto, que deberá hacerse por duplicado, consta de los siguientes apartados: A) Resumen y liquidación general del reparto; B) Relación nominal y liquidaciones individuales de contribuyentes; C) Pormenor del importe de la riqueza líquida imponible; D) Clasificación de los contribuyentes según su riqueza imponible; E) Estado gradual de contribuyentes; F) Certificación de Bienes del Estado; G) Estado demostrativo de fincas exentas, dividida en dos partes: exentas perpetuamente y exentas temporalmente; y H) Relación certificada de propietarios cuya riqueza no exceda de 50 pesetas.

A) RESUMEN Y LIQUIDACION GENERAL DEL REPARTO.—Este apartado está dividido en dos partes: en la primera se expresará la Riqueza Rústica y Pecuaria sujeta a tributación con la debida separación de vecinos y forasteros, totalizándose en la columna de suma.

En la segunda se practicará la liquidación general del documento cobratorio con arreglo a los siguientes tantos por cientos: Cuota de Tesoro, 14%; Recargo tran-

sitorio sobre la cuota, 40%; Recargo municipal, 40%; Recargo Provincial, 24% y Recargo de Seguros Sociales para Agricultura, 7'50% sobre el líquido imponible. El total de la contribución a satisfacer por el término municipal coincidirá exactamente con el que resulte del resumen del apartado B).

B) RELACION NOMINAL Y LIQUIDACIONES INDIVIDUALES DE CONTRIBUYENTES. Este apartado consta igualmente de dos partes: la primera destinada a los contribuyentes vecinos y la destinada a los forasteros.

Ambas se relacionarán por RIGUROSO ORDEN ALFABETICO DE PRIMEROS APELLIDOS sin que se puedan agrupar los forasteros por localidades de residencia, y totalizándose por separado cada una de dichas partes (vecinos y forasteros), cerrándose con un resumen que comprenda el total de las dos. El resultado del resumen habrá de coincidir, tanto en riqueza imponible como en contribución, con las cifras que se consignen en el apartado A).

En aquellos términos municipales donde existan BIENES DEL ESTADO, EL IMPORTE DE LA LIQUIDACION SERA DEDUCIDA DEL RESUMEN DE VECINOS Y FORASTEROS ANTES SEÑALADO, DETERMINANDO EL IMPORTE LIQUIDO POR RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA, TOTAL CUOTAS Y RECARGOS, SEGUROS SOCIALES Y TOTAL CONTRIBUCION.

La Riqueza Rústica de cada contribuyente se consignará en la columna 1.ª y la Riqueza Pecuaria en la columna 2.ª, recogiendo en la tercera el total de ambas. Para facilitar la confección del documento, se fusionarán, consignándolo en la columna 4.ª, la cuota del Tesoro y los Recargos Transitorio, Municipal y Provincial mediante aplicación del coeficiente 28'56 por 100. En la 5.ª se consignará por separado los Seguros Sociales al 7'50 por 100 y en la 6.ª el total de las dos columnas 4.ª y 5.ª.

SE ADVIERTE QUE TODO REPARTO EN EL QUE NO VENGAN LOS CONTRIBUYENTES RELACIONADOS POR ORDEN ALFABETICO EN LAS CONDICIONES SEÑALADAS Y CON EL RESUMEN INDICADO NO SERA APROBADO POR ESTA ADMINISTRACION, SIENDO DEVUELTO PARA SU NUEVA CONFECCION.

Por último cerrará esta parte del



documento la diligencia de haber estado expuesto al público el Reparto durante el plazo reglamentario de diez días hábiles y que se han unido al mismo las reclamaciones presentadas o, en su caso, de no haber formulado ninguna.

C) PORMENOR DEL IMPORTE DE LA RIQUEZA LIQUIDA IMPONIBLE. Se consignará por separado el total de Riqueza Rústica y Pecuaría sujeta a tributación.

D) CLASIFICACION DE LOS CONTRIBUYENTES SEGUN SU RIQUEZA IMPONIBLE.— Se expresará por separado el número de contribuyentes como en el de la riqueza, con las cifras consignadas en los restantes apartados del reparto.

E) ESTADO GRADUAL DE CONTRIBUYENTES. — Este estado se confeccionará con sumo cuidado, en cuenta que sus totales deben coincidir, tanto en el número de contribuyentes como en el de la riqueza, con las cifras consignadas en los restantes apartados del reparto.

F) CERTIFICACION DE BIENES DEL ESTADO. En esta certificación se expresarán las fincas que posea el Estado en cada término municipal y que se hallen sujetas a tributación, expresándose la procedencia, y debiendo ser firmada por el Sr. Secretario y visada por el Sr. Alcalde. Si fuese negativa se consignará este extremo en la certificación.

G) ESTADO DEMOSTRATIVO DE FINCAS EXENTAS. —

En la primera parte se comprenderán todas aquellas fincas que gocen de exención perpetua, bien sean propiedad del Estado, Provincia o Municipio, incluso las de estos últimos a las que se les haya concedido la exención al amparo del artículo 218 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales y hubiesen dado de baja la riqueza en los Apéndices al Amillaramiento, siempre que esta baja hubiese sido aprobada por esta Administración. En la segunda parte se recogerán las que gocen de exención temporal, cualesquiera que sea el tiempo que disfruten de exención. En ambas partes vendrá totalizada la riqueza exenta.

H) RELACION CERTIFICADA DE PROPIETARIOS CUYA RIQUEZA NO EXCEDA DE 50 PESETAS. En esta relación figurarán los propietarios del término municipal que por no poseer riqueza superior a 50 pesetas gocen de exención en virtud de lo dispuesto en la Ley de 23 de Diciembre de 1948. Se relacionará por orden alfabético de primeros apellidos, con numeración propia e independiente de la del reparto, y vendrá totalizada la Riqueza Rústica, la de Pecuaría y su importe global.

3.º Los Ayuntamientos de Municipios que hayan sido objeto de SENALAMIENTO GLOBAL DE RIQUEZA, como consecuencia de la nueva Tabla de valores aprobada por la Dirección General, deberán acompañar al Reparto los siguientes documentos:

Recuento de ganadería con arreglo a los nuevos tipos evaluatorios.

Estado demostrativo del resultado del Repartimiento de la nueva Riqueza, en el que se exprese: Superficies parciales de cada cultivo y categoría, tipo evaluatorio

que le corresponde y riqueza parcial resultante, sumando las cantidades por superficies y riqueza para determinar el total de ambas partidas.

A continuación de este estado se incluirá el resumen del recuento de ganadería, y por último, se consignará al final un resumen de la riqueza distribuida, dividida en tres partes: Riqueza sujeta a tributación, riqueza exenta por no exceder de 50 pesetas y riqueza exenta perpetuamente.

4.º La Lista cobratoria se confeccionará relacionando los contribuyentes por riguroso orden alfabético, en la misma forma que el Reparto. A continuación de cada contribuyente se consignará en columnas independientes las siguientes cantidades: Líquido imponible total (Rústica y Pecuaría), Cuota y Recargos al coeficiente del 28'65%, Recargo de Seguros Sociales al coeficiente del 7'50 por 100, y total contribución al coeficiente general del 36'06 por 100.

La contribución se dividirá, para su recaudación, en anual, semestral y trimestral, distribuyéndose su importe en la forma siguiente: Anuales hasta 50 pesetas inclusive, consignándose su importe en la columna del tercer trimestre. Semestrales las que rebasando de 50 pesetas no excedan de 100 y se llevará por mitades al segundo y tercer trimestre; y trimestrales las cantidades superiores a 100 pesetas, que se distribuirá por cuartas partes cada uno de los cuatro trimestres. La suma de las cuatro columnas trimestrales deberá ser igual la total de la contribución.

5.º Según preceptúan las disposiciones vigentes, el Repartimiento deberá estar terminando el día 30 de Octubre próximo, en cuya fecha quedarán expuestos al público durante el plazo de 10 días hábiles, para que puedan ser examinados por los contribuyentes, los que podrán presentar dentro de dicho período las reclamaciones que estimen pertinentes, que serán informadas inmediatamente por las Juntas Periciales y remitidas en unión del reparto y su copia, así como con la Lista cobratoria correspondiente a esta Administración de Propiedades antes del día 15 del próximo mes de Noviembre.

Los Ayuntamientos que no realicen la confección de los Repartimientos y Listas cobratorias en el tiempo y forma indicados a satisfacción de esta Administración, incurrirán en las sanciones y responsabilidades reglamentarias.

Espera esta Administración del ceño de los Ayuntamientos y Juntas Periciales y muy especialmente de los Señores Secretarios de las mismas, cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo a las normas y plazos, pues caso contrario no se tendrá ninguna benevolencia con los que no les remitan en los plazos reglamentarios.

Logroño, 27 de Septiembre de 1952.

V.º B.º

El Delegado de Hacienda,

JAVIER DIAGO

El Admor. de Propiedades y C. T. Benedicto Rioja Pinedo

1593

## Anuncios Oficiales

### HERMANDAD DE PIQUERAS

#### ANUNCIO DE SUBASTA

1817

El día 18 de Noviembre y hora de las 10 de su mañana, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Villanueva de Cameros, tendrán lugar las subastas de productos forestales, previamente autorizadas por el Distrito Forestal en los BOLETINES OFICIALES de la Provincia, III al 14, correspondientes a los días 9, 11, 14 y 16, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de fecha 16 del actual, se fija el precio índice para las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos, de montes públicos para el año forestal de 1952-53, quedando aumentado el 50% de las tasaciones fijadas por el Distrito Forestal, de las ya anunciadas anteriormente.

El acto dará principio a las 10 horas, celebrándose con intervalos de media hora y por orden que se insertan, debiendo los licitadores ingresar previamente el 5% de la tasación en el Depositario de la Hermandad.

Los pliegos de proposición deberán estar reintegrados con póliza de 4'60 y con arreglo al modelo oficial. Aprovechamientos a subastar clasificados en el grupo 1.º y 2.º, certificado profesional de las clases A. B. C. siendo preferidos los de la clase A. B.

1562 pinos, 163'00 m3. Leña gruesa, extéreos 90'00. Ramaje extéreos 20'00. Tasación 42.925'50 pesetas. Grupo segundo. 900'18 pesetas de indemnizaciones.

856 pinos, 148'00 m3. Leña gruesa extéreos 15'00, ramaje 8'00, tasación 37.630'50, ptas. Grupo 2.º 697'94 ptas. de indemnización.

70 hayas, 64 m3. Leña gruesa estéreos 33'00, ramaje 12'00, tasación 20.646'00 ptas. Grupo 1.º 379'35 ptas. de indemnización.

46 hayas, 4'00 m3., Leña gruesa estéreos 43'00, ramaje 8'00 tasación 6.112'50 ptas. Grupo 3.º 134'91 ptas. de indemnización.

60 hayas, 4'00 m3., Leña gruesa estéreos 44'00, ramaje 8'00 tasación 6.375'00. Grupo 3.º. 138'34 ptas. de indemnización.

Limpia roble, 0'00 m3. Leña gruesa estéreos 100'00, ramaje 50, tasación 10.830'00 ptas., Grupo 3.º 252'45 ptas. de indemnización.

Limpia pino, 0'00 m3., Leña gruesa estéreos 250'00, ramaje 75, tasación 20.842'50 ptas., Grupo 3.º 446'31 ptas. de indemnización.

Pastos, cabrio 270, vacuno 300, mayor 100, lanar 3700. Tasación 48.480'00 indemnización 893'70 pesetas.

Colmenas, 5 lotes de 300 colmenas cada uno, tasación 1.500 ptas. uno, indemnización 90'00 ptas. Villanueva de Cameros a 27 de Octubre de 1952.

El Presidente acctal.

1602

#### EDICTO

1816

El día 10 del próximo mes de noviembre, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, la subasta de pastos, correspondiente al año forestal 1952 53,

para 300 cabezas lanares, con el precio de tasación de 2400 ptas. y 42 ptas. de indemnización al personal de Montes. Dicho aprovechamiento se encuentra en el término de El Palancar de esta jurisdicción, concedido por la Superioridad.

Se lleva a cabo dicha subasta de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Montes.—Caso de quedar desierta, se celebrará en 2.ª subasta el día 12, y en 3.ª el día 14, del mismo mes y año, a la misma hora.

Manjarrés a 20 de octubre de 1952.

El Alcalde

1606

#### ANUNCIO

1789

El día 23 de noviembre, tendrá lugar en la Casa Consistorial, las siguientes subastas:

A las 11 de la mañana, Pastos de Vallilengua para 125 cabríos, 370 vacunos, 128 mayores, 78 cerda y 2226 lanares en 38.104 pesetas, más 68'95 de indemnización.

A las once y media, 200 estéreos de brezo en Calabazares; precio base 2500 y 147'50 indemnización.

MADERA A las 12, 64 hayas con 85 metros cúbicos de madera y 50 estéreos de leña gruesa; precio base 19.400 pesetas y 495'50 de indemnización, en Barranco de Beneguerra.

Si alguna quedara desierta, se celebrará la 2.ª subasta el 30 de noviembre, y si ese día tampoco se adjudicara, tendrá lugar la 3.ª, el día 7 de diciembre, en los mismos sitio y hora.

Se regirán por las normas dictadas por la Superioridad y pliegos económico-administrativos obrantes en este Ayuntamiento. Pazuegos 22 de octubre de 1952.

El Alcalde,

1571

#### EDICTO

1731

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales conforme a la Ley de Régimen Local; quedan expuestas al público por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Villalobar de Rioja 15 de septiembre de 1952.

El Alcalde,

1519

#### ANUNCIO

1803

El día 18 del próximo mes de noviembre a las diez horas, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos pastos que a continuación se indican:—Año forestal 1.952-53;

1.º.—Monte «La Sierra».—467 Has, para 47 cabríos y 1336 lanares, tasación 12.464.—ptas, indemnización 348'85.

2.º.—Monte «La Solana».—140 Has, para 42 cabríos, 87 vacunos y 516 lanares, tasación 11.308.—ptas, indemnización 149'75.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que regirán para la celebración de estas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canales de la Sierra, 24 de octubre de 1.952

El Alcalde

1579